



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2015-00450-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE:** TAREQ GECHEN HERNANDEZ

**DEMANDADO:** ORDENANZA 12 Y 26 DE 9 DE MAYO DE 1997, Y OTRA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR EL ACCIONADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓNES.

**FOLIOS:** 103-116.

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Cartagena de Indias, octubre de 2016

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

M.P. Dr. Luis Miguel Villalobos Alvarez  
E. S. D.

103

*REFERENCIA: Demanda ordinaria administrativa. Medio de control: Nulidad Simple*

*DEMANDANTE: TAREQ THAFIK GECHEN HERNANDEZ*

*DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA*

*RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00450-00*

*ASUNTO: Contestación de demanda y excepciones perentorias*

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor, domiciliada en Cartagena de Indias, con oficina en el Edificio Comodoro oficina 1005, La Matuna, Plazoleta Benkos Biojó de esta ciudad y correo electrónico [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ente territorial con personería jurídica, representado legalmente por el señor gobernador Dumek Turbay Paz, con domicilio en Cartagena de Indias D. T. y C., dirección en el Centro, Calle de la Moneda No. 7-55, y correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificaciones@bolivar.com.co](mailto:notificaciones@bolivar.com.co), conforme se acredita con el poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de las funciones que le vienen conferidas, según consta en el poder y documentos que adjunto a esta contestación, dentro de la oportunidad legal concurre a su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA, DAR RESPUESTA A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PERENTORIAS DEFINITIVAS, en el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

104

### I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica efectuada en este proceso, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial, en atención a la notificación electrónica realizada el 31 de agosto de 2016.

### II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 1. Es cierto.

Al 2. ES cierto. Se aclara: Se trata de citas parciales de los artículos 1o, 3o y 7o de la Ley 334 de 1996, la cual fue modificada por la Ley 1495 de 2011.

Al 3. Es cierto. Se aclara: El hecho incluye una valoración particular del actor respecto al alcance de la modificación legal.

Al 4. Es cierto.

Al 5. Es cierto respecto al texto del artículo 7° de la ordenanza 12 de 1997. No es cierta la afirmación del actor de que este artículo exceda las facultades atribuidas por las leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011.

Al 6. Es cierto respecto al texto del artículo 11° de la Ordenanza 26 de 2012. No es cierta la afirmación del actor de que este artículo exceda las facultades atribuidas por las leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011.

### III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por cuanto los apartes demandados de las ordenanzas 12 de 1997, en su artículo 7°, y 26 de 2012 en su artículo 11°, en cuanto determinan que el control fiscal de la

"Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" corresponde a la Contraloría Departamental de Bolívar, se encuentra ajustada a la normatividad constitucional y legal que regula el funcionamiento de los departamentos y las contralorías departamentales, como se expone en el acápite siguiente de la presente contestación de demanda.

#### IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS DE LA DEFENSA

Funda el actor la demanda de los apartes de los actos administrativos acusados en la presunta vulneración de la facultad reglamentaria, consagrada en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y lo dispuesto respecto a la materia reglamentaria en el artículo 330 de la Carta para las Asambleas Departamentales, en la medida en que los apartes demandados de las ordenanzas 12 de 1997, en su artículo 7° y 26 de 2012 en su artículo 11°, determinan control fiscal sobre la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" en cabeza de la Contraloría Departamental de Bolívar, y en concepto del actor tal control solamente puede ser ejercido por la Contraloría General de la República porque así lo consagra la Ley 334 de 1996 modificada por la Ley 1495 de 2011.

El análisis del actor se base en un análisis casuístico e individual de las Leyes 334 de 1996 y su modificatoria 1495 de 2011, sin considerar que las mismas hacen parte de un tejido normativo que regula la existencia y funcionamiento de los departamentos como entes territoriales que gozan de autonomía jurídica, y que cuentan con contralorías departamentales, dentro del sistema de control fiscal colombiano.

Reza al respecto el artículo 272 de la Constitución Política:

106

"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

(...)"

A su vez el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 244 dispone:

"(...)

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y municipios corresponde a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto a contralorías municipales."

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 42 de 1993:

**"Artículo 65:** Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Les corresponde a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales la organización y funcionamiento de las contralorías que haya autorizado la ley.

107

**Artículo 66.** *En desarrollo del artículo 272 de la Constitución Nacional, las asambleas y concejos distritales y municipales deberán dotar a las contralorías de su jurisdicción de autonomía presupuestal, administrativa, y contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como entidades técnicas.*

Con posterioridad la Ley 330 de 1996, "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales" en su artículo 1 dispone:

*"COMPETENCIA. Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley."*

En el Departamento de Bolívar, la Contraloría Departamental de Bolívar fue creada por la Ordenanza Departamental No. 18 de 1936, que en desarrollo del artículo 272 de la Constitución Política tiene como función vigilar la gestión fiscal de las entidades y personas que manejen recursos y bienes sujetos a control fiscal en el Departamento de Bolívar.

En este marco normativo resultan conforme a las normas superiores que los regulan, las ordenanzas 12 de 1997, en su artículo 7°, y 26 de 2012, en su artículo 11°, en cuanto determinan que el control fiscal de la "Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" corresponde a la Contraloría Departamental de Bolívar, manteniendo también dichas ordenanzas lo consagrado en la Ley 334 de 1996 y 1495 de 2011 respecto al control fiscal de la Contraloría General de la República (pese a que esta última consagración legal pudiese estar en contradicción con las normas constitucionales que consagran la existencia de las contralorías departamentales y sus atribuciones en materia fiscal dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales).

Justamente la Corte Constitucional en la Sentencia C-873/02 que resolvió la exequibilidad de la Ley 334 de 1996 conjuntamente con otras leyes similares que crean estampillas, citó las consideraciones del mismo tribunal en la sentencia C-538 de 2002, así:

**"La descentralización y la autonomía fiscal de los entes territoriales**

El artículo 1° de la Constitución Política, que esboza los caracteres del Estado, dispone que "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales(...)" Existe pues, a instancias del canon constitucional citado, una compatibilidad entre el carácter unitario de la organización estatal y los aludidos principios de descentralización y autonomía territorial, que orienta en materia impositiva el alcance del ejercicio de las funciones del Congreso, así como de las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales.

La autonomía constituye el pilar a partir del cual los entes territoriales pueden alcanzar los fines asignados por el Constituyente, al gozar de cierta capacidad jurídica de auto gestión política, administrativa y fiscal. Sobre esta última, la autonomía se traduce en el derecho en cabeza de los departamentos y municipios de "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", al tenor del artículo 287 de la Constitución. Sin embargo, por disposición del mismo precepto constitucional, dicha autonomía no es absoluta, pues se enmarca dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual encuentra justificación en el hecho de que los departamentos y municipios carecen de la soberanía fiscal que ostenta de manera exclusiva el Congreso de la República. En este sentido, se puede afirmar que la potestad impositiva de las entidades territoriales no es autónoma sino subordinada a la ley. (...)

**Principio de legalidad tributaria**

Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario es el de la legalidad, que se concreta, en primer lugar, en el origen representativo del tributo, en desarrollo del principio según el cual "no puede haber tributo sin representación" ("nullum tributum sine lege"), propio de un

109

Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991. En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso -órgano representativo por excelencia-, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles.

"(...)

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución y tomando en consideración el anterior criterio jurisprudencial, es fácil concluir que las leyes demandadas, cuyo objeto es la autorización a una asamblea o concejo municipal o distrital para la creación de un tributo, no deben contener todos los elementos del mismo. Si bien resulta imprescindible que este último contenga todos los elementos esenciales esgrimidos en el citado canon constitucional, en manera alguna dicha norma "señala que la fijación de sus elementos sólo puede ser efectuado por el legislador, ya que habla específicamente de las ordenanzas y los acuerdos. Por consiguiente, es conforme con la Constitución que las asambleas y los concejos fijen, dentro de los marcos establecidos por la ley, los elementos constitutivos del mismo". Tratándose de recursos propios de las entidades territoriales, no hay razón para que el legislador delimite cada uno de los elementos del tributo, pues de esa forma cercenaría la autonomía fiscal de que aquéllas gozan por expreso mandato constitucional.  
(...)

## V. EXCEPCIONES DE MERITO

### 1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

Las ordenanzas 12 de 1997, en su artículo 7°, y 26 de 2012, en su artículo 11°, en cuanto determinan que el control fiscal de la "Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" corresponde a la Contraloría Departamental de Bolívar, (manteniendo también dichas ordenanzas lo consagrado en la Ley 334 de



1996 y 1495 de 2011 respecto al control fiscal de la Contraloría General de la República) se encuentran ajustadas a las normas de rango superior que regulan el funcionamiento de los departamentos y de las contralorías departamentales, por cuanto la Contraloría Departamental de Bolívar tiene competencia para realizar el control fiscal de todos los ingresos propios del Departamento, generados en el ámbito de su jurisdicción territorial, producto de fuentes endógenas, como acontece con dicha Estampilla, según lo dispone el artículo 272 de la Constitución Política, artículo 244 del Decreto Ley 1222 de 1986, artículos 65 y 66 de la Ley 42 de 1993, artículo 1° de la Ley 330 de 1996 y las demás disposiciones concordantes.

## **2. INNOMINADA**

Ruego a los Señores Magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable.

## **VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, artículo 244 del Decreto Ley 1222 de 1986, artículos 65 y 66 de la Ley 42 de 1993, artículo 1° de la Ley 330 de 1996 y demás disposiciones concordantes así como las normas procedentes del CPCA y del CGP.

## **VII. PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los señores magistrados que dicten sentencia así:

1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda.
2. En consecuencia, deniegue las pretensiones del demandante.

### VIII. PRUEBAS

#### DOCUMENTALES

1. Poder para actuar y sus documentos complementarios
2. Documentos del expediente aportados con la demanda

### IX. ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

### X. NOTIFICACIONES

Para los fines de notificaciones del Departamento de Bolívar y de la suscrita me remito a las direcciones físicas y electrónicas del ente territorial que vienen indicadas en la parte inicial de este memorial de contestación.

Con el respeto acostumbrado,



**GLORIA INES YEPES MADRID**  
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena  
T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: 14.

19-oct-2016 3:30 PM  
[Handwritten signature]  
(14) F/S.  
Dyana F/S

112

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Atte. Luis Miguel Villalobos  
ESD

Ref. MEDIO DE CONTROL. NULIDAD SIMPLE  
Rad. 13001-23-33-000-2015-00450-00  
**DEMANDANTE: TAREQ THAFIK GECHEN HERNÁNDEZ**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 14 de Enero 4 de 2016; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **GLORIA INÉS YEPES MADRID**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.483.493, y Tarjeta Profesional No. 67.750 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, reportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder

  
**GLORIA INÉS YEPES MADRID**  
C.C. No. 45.483.494  
T.P. No. 67.750 de C.S.J

Proyectó Gina Patricia Vélez  
Grupo Defensa Judicial

10



Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda  
Centro Administrativo Departamental  
Teléfono 6517444 ext. 1736  
[notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**

Identificado con C.C. **33104083**

Cartagena: 2016-10-19 15:00

grodriiguez



G900090330



Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**GLORIA INES YEPES MADRID**

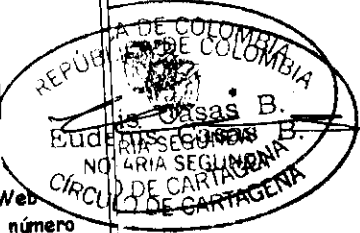
Identificado con C.C. **45483493**

Cartagena: 2016-10-19 15:03

grodriiguez



G900090331



Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

04 ENE 2016

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

113

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar las funciones del Gobernador del Departamento de Bolivar, para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutelas, Acciones Populares y Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegase en los funcionarios que a continuación se relacionan, las competencias del Gobernador de Bolivar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía confines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115- Grado 06
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado al despacho del Gobernador

**PARAGRAFO:** El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, queda facultado para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolivar tenga interés o se encuentre vinculado.

**ARTICULO TERCERO.** Delegase en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolivar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

GOBIERNO DE BOLIVAR ES FOTOCOPIAR  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
FECHA: 15 ABO. 2016

11

114

**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

**ARTICULO CUARTO.** Los delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolivar, sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Dado en Cartagena de Indias, a los

04 ENE 2016

**DUMEK TURBAY PAZ**  
Gobernador del Departamento de Bolivar

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Grupo Conceptos y Actos Administrativos  
Revisó: Adriana Trucco de la Hoz, Coordinadora Grupo Conceptos y Actos Administrativos  
Eduardo Rafael Castillo González, Jefe Oficina Asesora Jurídica

GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
-UA: 29 AGO 2016

115

387

**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

**DECRETO No. DEL 2016**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No. 1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer unos nombramientos de libre nombramiento y remoción"

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante en el empleo, Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, cargo de libre nombramiento y remoción.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 33.104.083, el cual reúne los requisitos de estudios y experiencia para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 105 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrase a la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.104.083, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 de mayo de 2016

**JOHANN TONCEL OCHOA**  
Gobernador de Bolívar (E)

Elaboró: Zoraida Osorio Díaz - Técnico Operativo  
Revisó: Miguel Quezada Amor - Profesional Especializado

**GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS**  
25 ABO 2016

116

**ACTA DE POSESION**

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 18 de Mayo de 2016. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el(la) señor(a): ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ, identificado (a) con la C.C No. 45668291 Con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA. Código: 115 Grado: 06 asignado a la Oficina de Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$ 8.695.731,00 y gastos de Representación de \$\*\*\* para el cual fue NOMBRADO, mediante DECRETO N° 367 de fecha 18 de Mayo de 2016, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Cesantía a: COLFONDOS y Fondo Administrador de Pensión a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

**POSESIONADO**

**RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ**  
Director Administrativo de Talento Humano

Proyectó: Miguel Quezada Amor- Profesional Especializado  
Elaboró: Liliana Romero Chico Técnico Operativo

**GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS**  
ECHA: 18 de Mayo 2016

19